JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veinticinco (25) de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, se allega memorial de la parte pasiva, solicitando el levantamiento de las medidas, por el fallecimiento del alimentario.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Sírvase proveer.RAD.2018-00152-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

TRÁMITE	VERBAL SUMARIO FIJACION DE CUOTA
RADICADO	76-606-40-89-001-**2018-00152**-00
DEMANDANTE:	NELLY RODRIGUEZ
DEMANDADO:	SIGIFREDO VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 453

Restrepo, Valle del Cauca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, se observa que la parte demandada, solicita se levante la medida de Embargo decretada por cuenta de este proceso debido al fallecimiento de la beneficiaria de la cuota alimentaria mencionada.

Con la solicitud allega Copia del Certificado de Defunción de la señora Yolanda Valencia Rodríguez, quien ostentaba la calidad de beneficiaria de la cuota establecida por esta Judicatura.

Al respecto ha dicho la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC9523-2016 del 13 de julio de 2016 con ponencia del magistrado Ariel Salazar Ramírez: *"Esa obligación se puede extinguir por la muerte del alimentario o cuando éste deja de estar en estado de necesidad o el alimentante no se halla en condiciones económicas de prestar los alimentos."*

Lo anteriormente referenciado, convalida la carencia del objeto, la cual genera la pérdida de la finalidad u objetivo del procedimiento, ya sea de carácter ordinario o constitucional, configurando pérdida de la materia o litis para continuar con el

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

trámite de la demanda, por lo anterior y sin más que decidir, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de fijación de cuota alimentaria, adelantado por la señora NELLY RODRIGUEZ en representación de la señora YOLANDA VALENCIA RODRIGUEZ (q.e.p.d.) por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención de lo devengado por el demandado señor SIGIFREDO VALENCIA con cedula No. 2.617.469, como pensionado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, así como todas las medidas que a consecuencia de este proceso se hayan dispuesto en este asunto en contra del demandado.

TERCERO: Se ordena el pago de los títulos que se hubieren generado por cuenta del proceso al demandado, posteriores al fallecimiento de la señora YOLANDA VALENCIA RODRIGUEZ.

TERCERO: OFICIAR a COLPENSIONES de lo aquí proveído por el medio más expedito.

CUARTO: ARCHIVESE el presente radicado, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 65

El auto anterior se notifica hoy 26 noviembre 2020 a las 7 AM.

JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.

.

Firmado Por:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e5086111101851fc89dd87d33fc29f104ef3c82d4d13366032d2c88f28a9bc44
Documento generado en 25/11/2020 11:17:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica